

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas
 En demás; trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 En el extranjero: » 22'50 ; » 45 ; » 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 59; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono e cuando haya persona en la capital que responda de ellos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 diciembre 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convocan oposiciones para proveer 50 plazas de Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal.

Estas oposiciones se celebran con arreglo al Reglamento vigente aprobado por Decreto de 17 de octubre de 1921 y con sujeción al programa formado en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del mencionado Reglamento, y aprobado por Real orden de 5 de enero de 1922.

Artículo 2.º El Tribunal que ha de juzgar las referidas oposiciones estará formado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo será del Tribunal examinador; el Fiscal del mismo Alto Tribunal, un Magistrado del Supremo y otro de la Audiencia territorial de Madrid; el Decano del Colegio de Abogados de esta Corte, un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y un Secreta-

rio, con voto, procedente del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de Gracia y Justicia.

Los Vocales que no sean miembros del Tribunal en razón de su cargo, serán nombrados libremente por el Gobierno.

El Tribunal podrá actuar con Presidente y cuatro Vocales.

En caso de ausencia del Presidente del Tribunal Supremo, ocupará la Presidencia el Fiscal, y en defecto de ambos, el Magistrado del mencionado Alto Tribunal.

En consecuencia, queda derogado el artículo 85 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y el séptimo del Reglamento aludido de 17 de octubre de 1921.

Dado en Palacio, a veintidós de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 11 diciembre 1924).

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Habiendo quedado sin efecto la exclusiva concedida para la reventa de localidades de teatros y demás espectáculos públicos, y siendo conveniente regular dicha industria en forma que armonice el interés público con las necesidades de la Beneficencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer que, a partir de la publicación de esta Real orden, sea libre la reventa de localidades para teatros y espectáculos públicos, siempre que se cumpla lo dispuesto en las reglas siguientes:

1.ª El recargo de reventa no podrá exceder nunca del 20 por 100 del precio que tengan los billetes en el despacho.

2.ª Queda prohibida la reventa callejera y ambulante.

te. Las personas que deseen dedicarse a dicha industria, tendrán que ejercerla en locales cerrados, cuya apertura exigirá siempre especial y previa autorización del Gobernador civil de la provincia.

3.^a Sin perjuicio de las contribuciones, impuestos y arbitrios del Estado, la Provincia y el Municipio, que en cada caso sean exigibles, las personas que deseen dedicarse a la reventa habrán de satisfacer una patente especial destinada íntegramente a la Beneficencia. Dicha patente será anual, individual e intransferible y su importe habrá de hacerse efectivo de una sola vez, antes, precisamente, de que se abra el establecimiento destinado a la industria. Dentro de una misma localidad no podrá establecerse distinta categoría de patentes, debiendo regir una misma para todos los revendedores legalmente establecidos.

4.^a La cuantía de las patentes de reventa se fijará por el Ministerio de la Gobernación a propuesta de los Gobernadores civiles y con informe de la entidad benéfica que tenga a su cargo la recaudación e inversión de la cuota sobre viajeros autorizada por Real decreto de 30 de septiembre último. Respecto a las poblaciones en que no rija esta cuota, bastará la propuesta del Gobernador civil. Una vez señalada la cuantía de la patente no podrá alterarse hasta que transcurra un año a partir desde la primera que se expida. Aunque las concesiones de reventa se otorguen en el curso del año el importe de la patente habrá de satisfacerse por completo, no admitiéndose por lo tanto prorrateo ni reducción en ningún caso.

5.^a El importe de las patentes benéficas de reventa corresponderá, sin deducciones, a la entidad u organismo de Beneficencia que para cada localidad se designe en la autorización a que se refiere la regla anterior.

6.^a Quedan derogadas las disposiciones vigentes sobre reventa de localidades.

7.^a Salvo aquellos de sus preceptos que se refieren a la reventa de localidades, seguirá en vigor el Reglamento de Policía de espectáculos aprobado por Real orden de 19 de octubre de 1913. Sin embargo, las Empresas que deseen ejercitar el derecho que les confiere el artículo 60 de dicho Cuerpo legal, podrán establecer despachos auxiliares en la forma indicada por dicho precepto; pero no podrán percibir recargo alguno, ni siquiera en concepto de contaduría, sobre el precio de los billetes que expendan en los expresados despachos.

8.^a Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas precisas para la aplicación de esta Real orden.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1924.—*El Marqués de Magaz.*

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta 11 diciembre 1924).

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que formula el Negociado de Vida de la Sección de Inspección mercantil y de Seguros de la Jefatura superior de Comercio y Seguros en el expediente especial que se dedica a las incidencias que el estudio de los valores que integran las reservas matemáticas o de riegos en curso lleva aparejadas, referente a si los fondos públicos españoles amortizables, cuya clasificación se da en la lista trimestral, pueden cotizarse las Compañías de

seguros en sus balances por encima de la par o si, por el contrario, tiene que circunscribirse en su evaluación a la par, de acuerdo con el penúltimo apartado del artículo 2.º de la ley de Seguros:

Oída la Junta consultiva de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que tanto los fondos públicos españoles amortizables, como todos los demás valores admitidos para la inversión de las reservas matemáticas y de riegos en curso de las Empresas aseguradoras, se evaluarán al cierre de los balances por su precio de cotización al 31 de diciembre; pero si esta cotización excediese de la par, se cotizarán a la par.

español sean amortizables y estén emitidos con prima

2.º Que cuando los valores públicos del Estado de amortización, y cuando estos valores se coticen sobre la par al cierre del ejercicio anual, podrán las Empresas aseguradoras evaluarlos al cierre del ejercicio por el precio a que se coticen, hasta el límite de la par, más la prima de amortización.

3.º Quedan, no obstante, en vigor todas las disposiciones referentes a las amortizaciones previstas en el Real decreto de 24 de noviembre de 1922 y concordantes posteriores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1924.—*El Marqués de Magaz.*

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

(Gaceta 11 diciembre 1924).

Ilmo. Sr.: Para la justa aplicación del Real decreto de 10 de noviembre de 1924 que establece la intervención de los funcionarios del Cuerpo técnico de Inspección de seguros en los juicios de quiebras y suspensiones de pago de las entidades de seguro y reaseguro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes disposiciones reglamentarias:

1.^a El artículo 2.º del Real decreto de 10 de noviembre de 1924 es de aplicación a las quiebras en las cuales no hubiese sido elegida la Sindicatura en la fecha de promulgación de la norma citada.

2.^a En las ocasiones a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto citado, la Jefatura Superior de Comercio y Seguros comunicará al Juzgado los nombres de los funcionarios que en cada caso puedan desempeñar el cargo de Síndico, siendo los acreedores los que en Junta han de determinar cuál o cuáles de los tres Síndicos han de ser funcionarios del Cuerpo mencionado, y correspondiendo a la misma Junta elegir nombres entre los que figuren en la relación que la Jefatura Superior remita al Juzgado.

3.^a Que el artículo 4.º del repetido Decreto se refiere a las quiebras en que los Síndicos hayan sido ya elegidos y estén actuando.

4.^a Que para el cese de uno de los tres Síndicos que en la actualidad ejerzan funciones se esté al criterio de analogía de la ley Procesal y se proceda por sorteo a decidir cuál ha de cesar.

5.^a Que en las suspensiones de pago a que se refiere el artículo 3.º del mismo Real decreto, los funcionarios del referido Cuerpo de Inspección designados por el Jefe superior de Comercio y Seguros han de ocupar precisamente los dos puestos que la ley de 26 de julio de 1922 reservaba a los Peritos nombrados por el Juez.

6.ª Que la presente Real orden se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial de Seguros* para conocimiento y debida aplicación de los Juzgados, de la Jefatura Superior de Comercio y Seguros y demás personas o entidades a quienes afecte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1924.—*El Marqués de Magaz.*

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

(*Gaceta* 11 diciembre 1924).

EXPOSICION

Señor: Dispuesto el Gobierno a prestar a la Sanidad pública la atención que los tiempos demandan, considera de primordial interés llevar a la organización sanitaria aquellas reformas que son fundamentales para el desarrollo progresivo y la constante eficacia de sus funciones.

En el orden lógico, la primera de todas es la que se refiere a la instrucción técnica del personal.

La ciencia sanitaria alcanza hoy tan extensos dominios, que seguramente no existe en la Medicina especialidad más justificada que la suya. Y si ya antes era notoria la conveniencia de dar al personal la preparación adecuada, en armonía con los fines profesionales, la anexión de nuevos campos higiénico-sociales y la organización de las Inspecciones Municipales de Sanidad en el Estatuto municipal y en su Reglamento de servicios sanitarios, elean la conveniencia de la especialización a la categoría de necesidad inaplazable, agravada por la dificultad de seleccionar personal idóneo, conforme acreditan repetidas convocatorias en las que, Jueces más indulgentes que severos, no pudieron cubrir las plazas anunciadas.

La única forma de remediar esta situación es crear Escuela Nacional de Sanidad; aprovechando la circunstancia de poseer el Ministerio de la Gobernación los elementos fundamentales, que son: una Institución provista de Laboratorios apropiados donde enseñar Microbiología, Serología, Desinfección y las materias de Física y Química pertenecientes a la Higiene, y un Hospital donde estudiar a fondo el total proceso de las infecciones y la aplicación de medidas y procedimientos de índole médico-social. Estas enseñanzas, que forman la médula de la especialización, habrán de completarse con otras, tales como la Estadística, la Ingeniería sanitaria, la Legislación, la Epidemiología y cuantas ramas integran la higiene moderna.

Será, además, la encargada de proporcionar instrucción sanitaria a todas las clases auxiliares que hayan de prestar servicios sanitarios, principalmente a las enfermeras de este nombre y a los desinfectores, así como también a los practicantes y subalternos que se requieran para la ejecución de operaciones profilácticas; y cuando el acopio de material didáctico lo consienta, abrirá cursos especiales para mayor ilustración higiénico-sanitaria de otras profesiones.

Seguro de que los Directores y Maestros de la nueva Institución, sabrán convertirla en plantel de Sanitarios conscientes de su deber y aptos para todas las eventualidades del servicio, el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de diciembre de 1924.—Señor: A los R. P. de V. M., *Antonio Magaz y Pers.*

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A base del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y del Hospital del Rey, se crea la Escuela Nacional de Sanidad, cuya misión será la siguiente:

a) Instruir y formar el Cuerpo de funcionarios Médicos que en lo sucesivo haya de pertenecer a los organismos dependientes de la Dirección general de Sanidad.

b) Dar la enseñanza y preparación convenientes a cada uno de los grupos auxiliares hoy reconocidos y a los que en lo sucesivo se constituyan, empezando por los Practicantes, las enfermeras sanitarias, los desinfectores y el personal subalterno utilizable en la profilaxis antipalúdica y antipestosa.

c) Establecer cursos especiales de enseñanza higiénico-sanitaria para Arquitectos, Ingenieros, Médicos libres, Farmacéuticos y Veterinarios.

d) Iniciar la fundación de un Museo de Higiene, y atenderlo y gobernarlo, por ser institución indispensable para el mejor éxito de la Escuela.

e) Difundir los principios de higiene y divulgar sus prácticas, organizando sistemáticamente la propaganda con auxilio de las artes y recursos que la industria científica ofrece en la actualidad; y

f) Dar la instrucción conveniente a los Inspectores municipales de Sanidad para el desempeño de las funciones que se especificarán en el Reglamento del Estatuto.

Artículo 2.º El personal técnico que señala el párrafo a) del preinserto artículo, ingresará en la Escuela previa convocatoria y mediante los ejercicios de concurso-oposición que el Tribunal competente acuerde, para cubrir el número de plazas anunciadas. Los opositores que obtengan calificación aprobatoria, en correspondencia con el número de plazas vacantes, pasarán a ser alumnos oficiales de la Escuela y entrarán a formar parte del personal facultativo de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 3.º Las plazas de alumnos antedichas estarán dotadas con el haber anual de 3.500 pesetas, y al finalizar el ciclo de estudios, si éstos se realizan y terminan con sujeción a las condiciones que establezca el oportuno Reglamento, los aprobados pasarán a desempeñar, indistintamente, las plazas vacantes de Sanidad interior, Sanidad exterior e Instituciones sanitarias, con el sueldo correspondiente a la categoría de ingreso en los citados Cuerpos. Los no aprobados serán baja en la Escuela y en el escalafón de funcionarios.

Artículo 4.º El personal a que se refiere el apartado b) del artículo 1.º, ingresará también, previo cumplimiento de las condiciones que se especifiquen para cada profesión u oficio, y una vez completada la enseñanza y obtenida la aprobación, tendrá derecho preferente a ocupar los cargos de Sanidad central, provincial y municipal que correspondan a su clase.

Artículo 5.º Por el Ministerio de la Gobernación se nombrará una Comisión de personas peritas y calificadas que formule el oportuno Reglamento de constitución y funcionamiento de la Escuela y redacte el plan de estudios pertinente a cada uno de los grupos facultativos y auxiliares. Dicha Comisión designará las materias y fijará las líneas generales de los programas que han de adoptarse; propondrá el cuadro docente; dictará las bases para la organización del Museo y de la propaganda y hará constar en el Reglamento las cantidades que los alumnos habrán de

satisfacer en concepto de matrículas y demás derechos.

Dado en Palacio, a nueve de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, *Antonio Magaz y Pers.*

(Gaceta 12 diciembre 1924).

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de lo prevenido en el apartado 3.º del artículo 226 del Estatuto municipal, en relación con el artículo 15 del mismo, se establecen las siguientes agrupaciones forzosas de Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza: Primera. La del de Purroy con el de Morés. Segunda. La del de Aranda de Moncayo con el de Oseja. Tercera. La del de Alhama con el de Contamina. Cuarta. La del de Gallo-canta con el de Berrueco. Quinta. La del de Orcajo con el de Valconchán. Sexta. La del de Val de San Martín con el de Valdehorna. Séptima. La del de Biel con el de Fuencalderas. Octava. La del de Undués Pintano con Pintano. Novena. La del de Salvatierra con el de Lorbés. Décima. La del de Tiermas con el de Escó.

Artículo 2.º Para la designación del Secretario que haya de actuar en cada una de dichas Agrupaciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Funcionarios municipales y demás disposiciones complementarias.

Dado en Palacio a diez de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, *Antonio Magaz y Pers.*

(Gaceta 12 diciembre 1924).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden que ha comunicado a este departamento el de Estado, se ha tenido conocimiento de una notificación, remitida por el Cónsul de España en Beyrouth, dando cuenta de un concurso abierto por la Alta Comisaría de la República francesa en Siria y El Líbano, a fin de realizar la construcción y explotación de redes telefónicas urbanas e interurbanas en la ya expresada región asiática. Existiendo en España varias entidades que se dedican a esta importante rama de la industria eléctrica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer, para conocimiento de los interesados, que les serán exhibidos los documentos referentes al precitado concurso en el Negociado 18 de esa Dirección general todos los días laborables, durante un período de quince, contados desde el siguiente al de la aparición de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y horas de diez a trece.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido.*
Señor Director general de Comunicaciones.

(Gaceta 14 diciembre 1924).

INSTRUCCION PUBLICAY BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a la Superioridad solicitando se autorice la explotación de la Vía romana que unió las poblaciones de Tarraco y Cesar-Augusta:

Resultando que los Sres. D. Mariano Pano y D. Pedro Carrillo, como Presidente el primero y socio correspondiente de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, el segundo, solicitaron autorización para explorar y practicar excavaciones en la Vía romana que unió las poblaciones de Tarraco con Cesar-Augusta, especialmente en el trozo comprendido entre Ylerda y Osca, con todos los yacimientos milia-rios y estaciones:

Resultando que la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, visto que la petición perseguía un fin cultural y de acuerdo con los preceptos de la ley de 7 de julio de 1911 y el Reglamento de 1.º de marzo de 1912, según los cuales, el Estado puede otorgar autorización a las Corporaciones oficiales de la Nación para hacer excavaciones en terrenos públicos y privados, elevó a la Superioridad la oportuna propuesta de autorización; de conformidad con la citada propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que disponen los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de julio de 1911, y los 14 y 15 del Reglamento de 1.º de marzo de 1912, se autoriza a D. Mariano Pano y a D. Pedro Carrillo Murcia, el primero como Presidente y el segundo como socio correspondiente de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, para que practiquen exploraciones en la Vía romana de Tarraco a Cesar-Augusta, especialmente en el trozo de Ylerda a Osca, con el objeto de precisar la situación en dicha Vía de las mansiones que la afectan.

2.º Esta autorización se entenderá hecha sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a explorar.

3.º Con arreglo a los artículos 36 y 37 del Reglamento citado, los concesionarios Sres. Pano y Carrillo, en la representación que ostentan, darán cuenta detallada de sus trabajos y expondrán los objetos que hallen en sus exploraciones en el Museo provincial de Bellas Artes de Zaragoza, en la Academia de Bellas Artes de San Luis o en otro Centro docente.

4.º Los solicitantes se obligan al cumplimiento de las prescripciones de la Ley y Reglamento de Excavaciones, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta Superior de Excavaciones, en el mes de enero de cada año, una Memoria, en la que constarán los trabajos realizados y descubrimientos hallados, e inventariarán dichos objetos, que no podrán ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

5.º En el caso de que los Sres. Pano y Carrillo, en las exploraciones que hagan en la Vía romana de Tarragona a Zaragoza, tengan que practicar excavaciones arqueológicas metódicas, deberán solicitarlas en forma, acomodándose a lo que previene el artículo 33 del Reglamento, pues la concesión es sólo para la exploración de la expresada Vía, y no para excavar la gran zona que abarca, lo que la daría un carácter de exclusiva que no debe concederse, entre otras razones, por la posibilidad de que existan otras con-

cesiones y lo difícil que es atenderlas y llevarlas a término debidamente en un tiempo prudencial.

6.º La solicitud será devuelta a la Junta Superior de Excavaciones para que figure protocolizada en su archivo; y

7.º De esta Real orden se darán traslados a los Sres. Gobernadores civiles de Tarragona, Lérida, Huesca y Zaragoza, al Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, *Leaniz*.

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(Gaceta 15 diciembre 1924.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 5.732.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado, con fecha 6 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«El Cónsul de la Nación en Valparaíso, en su despacho de fecha 25 de septiembre último, dice a este Departamento lo que sigue: El Vicecónsul honorario de la Nación en Taena, me informa que el 29 de julio último falleció en Arica el Sr. D. Francisco Omella Rafales, natural de Nomaspe, provincia de Zaragoza. Como ocurre tan frecuentemente en América, viendo que el señor Omella no tenía herederos residentes en Chile, un español presentó un testamento en que se le declaraba heredero universal del finado. Gracias a la oportuna intervención del citado Agente honorario, se ha conseguido que sea declarado nulo aquel documento.

En vista de esto, tengo el honor de rogar a V. E. que se digne dar las órdenes oportunas para que lo expuesto llegue a conocimiento de las personas que se crean con derecho a los bienes dejados, que se calculan ascienden a unas 12.000 pesetas.

De Real orden comunicada lo traslado a V. E. para conocimiento de los presuntos herederos del finado, quienes para toda gestión deben acreditar legalmente su derecho».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas se crean con derecho a la mencionada herencia.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

Núm. 5.731.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración local, en telegrama, me dice lo siguiente:

«Por Presidencia Directorio Militar se dice a este Ministerio en dos actual lo siguiente: Vis-

tas dudas extensión debe darse R. D. Subalternos 28 noviembre, manifiesto a V. E. no alcanza personal Cuerpo Porteros Ministerios, rítese únicamente legislación especial; dígoselo Real orden conocimiento efectos, debiendo comunicarlo telégrafo dependencias ese Departamento. Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, significándole que tanto el citado Real decreto, como Real orden complementaria del mismo, aparece *Gaceta* 28. Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos de publicidad en el **BOLETÍN OFICIAL**».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

Núm. 5.730.

Sanidad. — Circular.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Subsecretario encargado del Despacho del Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por D.^a Delfina Latorre Rives, vecina de Codos, contra providencia de este Gobierno civil clausurando la Farmacia que como huérfana de D. Juan José Latorre tiene en dicha localidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del art. 26 del Reglamento de procedimientos administrativos de 22 de abril de 1890, para general conocimiento y el de la interesada.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 5.725.

Mara.

Habiendo sufrido error de imprenta el anuncio publicado en el **BOLETÍN OFICIAL** de 17 del actual, en el que se anunciaba por tiempo de quince días las Ordenanzas del repartimiento general, y lo que aparece es el repartimiento general, se anuncia de nuevo hallarse expuestas al público las Ordenanzas del repartimiento general en la secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo arriba expresado.

Mara, 18 de diciembre de 1924. — El Alcalde, José Ibarra.

Núm. 5.721.

Morata de Jiloca.

La titular de Medicina y Cirugía de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión voluntaria del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia a las familias pobres, y 4.250 pesetas que

le producirán las igualas con los vecinos pudientes, de cuya cantidad le saldrá responsable una Junta de mayores contribuyentes.

Se admitirán solicitudes por tiempo de treinta días.

Morata de Jiloca, a 17 de diciembre de 1924.
El Alcalde, Cipriano Langa.

Núm. 5.519.

Perdiguera.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente y Ayuntamiento Pleno de este pueblo durante los meses de julio, agosto y septiembre del presente año, que se forma por el Secretario que suscribe, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el art. 227 del vigente Estatuto municipal.

Sesión del día 6 de julio.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de los *Boletines* y demás correspondencia oficial de la semana.

Emitir el informe que interesa la circular del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil, fecha 30 de junio último.

Dióse cuenta de una comunicación de la Alcaldía de Farlete sobre la conveniencia de celebrar una asamblea en el pueblo de Monegrillo para tratar asuntos importantes para la comarca de los Monegros y que tendrá lugar el día 10 del actual, se designó para que concurren en representación de este pueblo una comisión compuesta del Sr. Alcalde, Teniente Alcalde Sr. Murillo Bazán, Concejal Sr. Arruga y el Sr. Secretario.

Aprobar la cuenta de cruzados que rinde el Agente en la capital, Sres. Rubio y Gómez, correspondiente al segundo semestre del año 1923-24.

Sesión del día 13.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Dióse cuenta de los *Boletines* y demás correspondencia oficial de la semana, quedando enterados.

Se acordó celebrar, con motivo de las próximas fiestas de la Patrona Santa Beatriz, los mismos festejos que en el año anterior.

Aceptar los ofrecimientos de la Banda de música de Almonacid de la Sierra para amenizar las fiestas de esta localidad.

Dar encargo al Sr. Cura párroco D. Jesús Martínez para que se encargue de la adquisición de Predicador.

Satisfacer los gastos que ocasionen las fiestas con cargo al capítulo 9.º, art. 2.º del presupuesto.

Aprobar una cuenta de 22 pesetas, importe del gasto hecho por la Comisión que asistió a la asamblea de Monegrillo para asuntos de la comarca el día 10 del actual, y que se abonen con cargo al capítulo 11 del presupuesto.

Quedar enterado de una comunicación de la Alcaldía de Lecina reclamando el importe de las licencias por utilizar el camino del Valle, y que se haga saber a los vecinos.

Sesión del día 20.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Quedar enterada de los *Boletines* y demás correspondencia oficial de la semana.

Designar al Sr. Alcalde para que asista a la reunión de Ayuntamientos del partido, convocada por el Sr. Alcalde de Zaragoza.

Aprobar la cuenta de los vecinales empleados en la limpia del pozo del lugar, importante 84 pesetas, que se satisfarán con cargo al capítulo 11 del presupuesto.

Abonar, con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, al vecino Julián Ragadel, 2 pesetas, como gratificación por un animal dañado presentado.

Sesión del día 27.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Darse por enterada de la correspondencia oficial de la semana.

Proceder a la escombra y limpia de la balsa de la villa en la forma de costumbre, y que se haga saber al vecindario por medio de bando el día que haya de verificarse.

Nombrar comisionado al Secretario D. Félix Lamata para que en nombre de este Ayuntamiento concurre al ingreso de mozos en Caja ante la Zona de Reclutamiento el día 1.º de agosto próximo.

Prestar su conformidad a la cantidad satisfecha a Gregorio Continente, importante 12 pesetas, en concepto de porte

de traer el cubo de la Sección de Obras públicas, y que se abone con cargo al capítulo 11 del presupuesto.

Abonar a Valentín Alfranca, con cargo a igual capítulo 8 pesetas, de un loguero para llevar al monte Asteruelas de comestible para el personal que se quedó con motivo del incendio.

Sesión del día 3 de agosto.—Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Quedar enterados de los *Boletines* y demás correspondencia oficial de la semana.

Dióse cuenta de la comunicación del Sr. Delegado de Hacienda, devolviendo el presupuesto ordinario formado para el año actual para su rectificación, con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, y se dispuso proceder a la rectificación del mismo, y que una vez verificado, previa exposición al público, se someta a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.

Satisfacer, con cargo al capítulo 9.º, art. 2.º del presupuesto, el importe de los gastos con motivo de las fiestas de la Patrona.

Sesión del día 10.—Lectura y aprobación del acta anterior.
Darse por enterado de los *Boletines* y demás correspondencia oficial de la semana.

Satisfacer a Juan Beltrán, con cargo al capítulo 11, el jornal prestado en la limpia del pozo del lugar.

Adquirir, en vista de la sequía reinante, cuatro pozos con destino a la saca de agua del pozo del lugar, para el abasto del ganado y otros usos domésticos.

Dar encargo a Ignacio Pérez, maestro carpintero, para que construya una mesa con destino al Depósito municipal del Cementerio, y para que verifique las obras de carpentería necesarias en los edificios municipales.

Día 17.—Presidencia del Alcalde Sr. Usón.
Lectura y aprobación de la anterior.

Darse por enterada de la correspondencia oficial de la anterior semana.

Dar encargo a Julián Murillo, maestro albañil, para que verifique el arreglo o cerramiento de las paredes de la balsa de la villa, cuyos huecos hubo necesidad de abastecer el día que se verificó la escombra de la misma.

Aprobar una factura de Valero Grauyed, importante 5920 pesetas, de material eléctrico gastado para el alumbrado público, cuyo pago se satisfará con cargo al capítulo 2.º, art. 2.º del presupuesto.

Por el Sr. Secretario, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 244 del Estatuto municipal, se llamó la atención a los señores de la Comisión sobre el retraso en el cobro de los diferentes ingresos municipales, y sobre lo acordado de proceder al arreglo de la Caja municipal a fin de que los fondos municipales puedan hallarse debidamente depositados, ya que así lo dispone el citado art. 244, letra b del Estatuto municipal.

Día 24.—Presidencia del Alcalde Sr. Usón.
Lectura y aprobación de la anterior.

Darse por enterada de los *Boletines* y demás correspondencia oficial de la semana.

Contestar al Sr. Delegado gubernativo sobre el haber del Secretario y cantidad a que asciende el presupuesto de gastos de este Municipio.

Se enteró del escrito del Farmacéutico titular D. Manuel Sevill, presentando la dimisión de su cargo en 20 días mes próximo de septiembre.

Aprobar el presupuesto ordinario formado para el ejercicio actual de 1924-25 y que se exponga al público por tres días, y seguidamente se proceda a la discusión y aprobación del mismo y de las reclamaciones que se presenten por el Ayuntamiento pleno, según lo dispone el art. 297 del Estatuto municipal.

Día 31.—Presidencia del Alcalde Sr. Usón.
Lectura y aprobación del acta anterior.

Se dió cuenta de los *Boletines* y demás correspondencia oficial de la anterior semana, quedando enterados.

Aprobar una factura de Ignacio Pérez, importante 80 pesetas, por la construcción de una mesa para el Depósito municipal del Cementerio, y varios trabajos de carpintería efectuados en los edificios municipales, y que se satisfará con cargo al cap. 11 del presupuesto.

Publicar un nuevo bando interesando de las vecinos presentación de las declaraciones de existencias de bienes para poder cumplir lo ordenado por la Superioridad.

Día 7 de septiembre.—Presidencia del Alcalde Sr. Usón.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 612 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 5.722.

NOVEL FORNIÉS, José; natural de Castejón, de estado casado, profesión maquinista, de 36 años, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por daños y hurto; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría del Sr. Serrano, para constituirse en prisión acordada en causa 293-924.

Núm. 5.728.

GAYARRE TORRALBA, Martín; hijo de Ricardo y de Vicenta, natural de Sos (Zaragoza), estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Bayona (Francia), procesado por falta a concentración, comparecerá, en el término de treinta días, en Huesca, ante el Capitán Juez instructor, del 10.º regimiento de Artillería pesada, D. Antonio Huelín Gómez.

Huesca, 18 de diciembre de 1924.—El Capitán Juez instructor, Antonio Huelín.

Núm. 5.659.

MONGE LOPEZ, Idefonso, hijo de Mauricio y de Francisca, natural de Alconchel de Ariza, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión labrador, de 23 años de edad, estatura 1'690 metros, domiciliado en Zaragoza, acusado de falta grave de primera deserción, comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del regimiento de infantería de Gerena, núm. 22, Teniente Coronel D. José Serrano Avila, de guarnición en esta Plaza.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1924.—José Serrano.

Núm. 5.684.

MOROTE PONCEL, Francisco; hijo de Julián y de Nicolasa; natural de Cazorla, provincia de Jaén, de estado soltero, oficio jornalero, de 28 años de edad, estatura 1 metro 447 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca íd., barba poblada, color sano; señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de deserción por haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento

Lectura y aprobación del acta anterior.

Se dió cuenta de los Boletines y demás correspondencia oficial de la semana, quedando enterada.

Se dió cuenta de la petición de la vecina doña Narcisca Marcén, solicitando autorización para abrir una puerta en la casa de su propiedad de la calle de Castellano (D. Tomás); y se acuerda acceder a lo solicitado, sin perjuicio de que lo solicite del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, en cumplimiento de lo que establece el vigente Reglamento de policía y conservación de carreteras.

Día 14.—Presidencia del Alcalde Sr. Usón.

Lectura y aprobación del acta anterior.

Quedar enterada de los Boletines y demás correspondencia oficial de la semana.

Solicitar linfa vacuna para la vacunación y revacunación en esta localidad.

Se enteraron de los aprovechamientos forestales concedidos para el presente año, y teniendo en cuenta que en los de labor y siembra de los montes Sardilla y Gual, se han señalado mayor número que los solicitados, se pida la rectificación de dicho aprovechamiento.

Aprobar los pliegos de condiciones para la subasta de los arbitrios del Matadero, carnes y pesas y medidas.

Día 21.—Presidencia del Alcalde Sr. Usón.

Lectura de la anterior, acordando rectificar el acuerdo tomado en la sesión del día 14, sobre aprovechamiento, dejando sin efecto el recurso que se proponía hacer sobre los de labor y siembra.

Se enteró de la carta del Sr. Alcalde de Monegrillo, participando haber señalado los Sres. Delegados gubernativos el día 23 del actual y hora de las once, para presentar en el Gobierno civil la instancia que los siete pueblos de la comarca de los Monegros han de elevar al Gobierno pidiendo varios asuntos de gran interés para la comarca, y que acudan a Zaragoza con tal objeto el Alcalde y Secretario de cada pueblo, se dispuso comisionar a los señores Alcalde y Secretario, a quienes se abonará, con cargo al cap. 11, los gastos que dicha comisión origine.

Anunciar la cobranza del cuarto trimestre del reparto de aprovechamiento de hierbas del año último para los días 23, 24 y 25 del actual en la Casa Consistorial, dando cargo para el cobro al Sr. Secretario.

Aprobar una factura de la viuda de D. Agustín Aguado, de Zaragoza, importante diez pesetas, por el transporte de las cajas de gasolina a la Diputación, y que se abonen con cargo al capítulo 11 del presupuesto.

Día 28.—Presidencia del Alcalde Sr. Usón.

Lectura y aprobación del acta anterior.

Se dió cuenta de los Boletines y demás correspondencia oficial de la anterior semana, quedando enterada.

Dar de baja en el padrón municipal a doña Melchora Murillo Castelrianas y don Andrés Arruga Murillo, por trasladar su residencia a Zaragoza.

Acordó la distribución de pagos del mes actual, a tenor de lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto municipal.

Se dió cuenta por el Sr. Alcalde y Secretario, del resultado de la comisión a Zaragoza, quedando enterada.

* * *

SESIONES DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Día 16 de septiembre.—Presidencia del Alcalde Sr. Usón.

Procedió a la discusión y votación del presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio actual de 1924-25, hallándolo conforme, fué aprobado, fijándose los ingresos en 15.630'50 pesetas y en igual cantidad los gastos.

Que el presupuesto aprobado se exponga al público por 15 días y que se remita al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda a los efectos del art. 300 del Estatuto municipal vigente.

Aprobar las ordenanzas municipales para las diferentes concusiones y arbitrios incluidos en el presupuesto.

Perdiguera a 20 de noviembre de 1924.—El Secretario, Félix Lamata.

Dada cuenta del anterior extracto de sesiones en la de este día a la Comisión permanente, acordó dispensarle su aprobación, y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Boletín Oficial, a los efectos prevenidos en el artículo 227 del vigente Estatuto municipal, de que certifico.

Perdiguera, 23 de noviembre de 1924.—El Secretario, Félix Lamata.—V.º B.º El Alcalde, Cándido Usón.

infantería Infante, núm. 5, D. Luis Requejo Santos, residente en esta Plaza.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1924. — El Comandante Juez instructor, Luis Requejo.

Núm. 5.696.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Juan González Ocampo y González Escandón, Juez de instrucción de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que han de hacerse efectivas en la ejecutoria núm. 87 de 1921, por disparo, contra León Marruedo Polo, se ha acordado, en providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por el tipo de su tasación, los inmuebles situados en Cabolafuente, y que al final se describen, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día doce de enero próximo, a las once horas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.^a Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación referente a los títulos de propiedad, que no existen.

Bienes objeto de la subasta.

Un campo, de secano, sito en la partida de Hoya rasa, de dos yugadas y dos cuartos, equivalentes a una hectárea; que linda al norte Ventura Atance, sur Raimunda Atenca, este Julián Marruedo y oeste Ambrosio Marco: tasado en setecientas pesetas.

Otro en igual partida, de ochenta áreas, linda al norte Julián Marruedo, sur Vicente Enguita, este Juan Gotor y oeste Manuel Atance: tasado en setecientas pesetas.

Otro de igual clase, en la partida de El Quijoso, de una yugada, equivalente a cuarenta áreas; que linda al norte Manuel Atance, sur Ildefonso Marruedo, este Pablo Marco y oeste Manuel Hernández: tasado en doscientas pesetas.

Dado en Ateca, a diez y seis de diciembre de mil novecientos veinticuatro. — Juan G. Ocampo. — El Secretario judicial, licenciado Angel Astray.

Núm. 5.697.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en

los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de D.^a Fabiana Taberner Fortea, contra D. Pablo Ibáñez Jolín, vecino de Mallén, en reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, los bienes siguientes:

Ciento cincuenta cabezas de ganado lanar, blancas y negras y de todas edades: tasadas en junto en la suma de tres mil trescientas pesetas.

Dos toros, de labor, de pelo negro, de buena alzada y bastante edad: tasados en junto en mil quinientas pesetas.

Dos vacas, también de labor, una negra y otra roya, de unas seis cuartas de alzada y bastante edad: tasadas en junto en quinientas pesetas.

Un macho, también de labor agrícola, alzada sobre siete cuartas, cerrado: tasado en quinientas pesetas.

Una burra, de pelo negro, de tres años de edad, alzada sobre cuatro cuartas: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Para dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, duplicado, se señala el día nueve de enero venidero, a las diez horas, y se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que presentar su cédula personal corriente, y consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o establecimiento destinada al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que trate de rematar, sin cuyo requisito no será admitido.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerlo para ceder a un tercero.

3.^a Que será preferido el postor que haga licitación al total de los bienes que se anuncian.

4.^a Que cuantos deseen tomar parte en la subasta, podrán ver los semovientes en el domicilio del depositario, D. Pedro Ruiz Cabreña, vecino de Mallén.

Dado en Zaragoza, a quince de diciembre de mil novecientos veinticuatro. — Angel Villar y Madrueño. — El Secretario, P. H., Plácido Martín.

BASES

para efectuar el

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

APROBADAS

POR R. D. DE 29 DE MARZO DE 1924

Precio, 65 céntimos. — Certificado, 35 céntimos más.

IMPRENTA DEL HOSPICIO